

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

591

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Por cuanto el Esmo. Sr. Capitan general de este ejército de acuerdo con la Junta consultiva de la provincia ha resuelto que los censos redimidos por las corporaciones y particulares en tiempo del sistema constitucional queden en su fuerza desde esta fecha, y por consiguiente valederas aquellas quitaciones: lo hago saber por medio de este aviso para que los interesados puedan presentar en las oficinas de Amortizacion de esta capital las escrituras ó documentos que acrediten la espresada redencion, y gocen de la propiedad de ella al tenor de lo acordado por S. E.

Tambien se suspenderà por esta Intendencia el arriendo de todos los bienes que en la espresada época fueron vendidos como propiedad nacional hasta que en vista de la resolucion de S. E. se tomen las disposiciones que mas convengan para la devolucion de las fincas à los compradores.

Y para que llegue á noticia del público he dispuesto se inserte por suplemento al Diario de esta capital, y al Boletin oficial de la provincia. Palma 2 de setiembre de 1835.—Antonio Laviña.—Por mandado de S. S.—Romualdo Galvan, secretario.

El Sr. Ordenador del ejército de Castilla la Vieja ha dirigido para su publicacion al de este distrito el edicto siguiente:

Hago saber : Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Santoña, por el tiempo de cuatro años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., la que deberá dar principio en 1.º de noviembre del presente año, mediante á que concluye la actual en 31 de octubre del mismo; he señalado el dia 22 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio acudan á hacer sus proposiciones á los estrados de esta Ordenacion situados en la plazuela de san Pablo, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones, bajo las que ha de rematarse dicha hospitalidad militar. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto, refrendado por el secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parajes acostumbrados de esta ciudad, y que se remitan y circulen egeemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 13 de agosto de 1835. — *Antonio de Arguelles Mier.* — *Francisco Gonzalez Alberú, secretario.*

ANUNCIO.

De órden del M. I. Ayuntamiento se avisa al público que van á abrirse de nuevo las dos escuelas lancasterianas á cargo de D. Nicolas Pons presbítero y D. Francisco Rintord, la una en el que fué refectorio del convento de S. Francisco de Asis y la otra en el del Cármen. Por ahora antes de dividirse se organizarán ambas en el primero de estos dos locales.

Por dos quintas partes de alumnos de paga, se admitirán tres quintas partes gratuitamente.

Los de paga contribuirán con la módica cantidad de una peseta mensual.

Se admitirán gratis todos los niños pertenecientes á familia que pague menos de seis libras por toda contribucion.

Unos y otros para ser admitidos se presentarán con sus padres ó tutores á uno de los dos comisionados nombrados por el Esemo. Sr. Presidente de la Comision de instruccion primaria, que son D. Juan Antonio Fuster y D. Pedro Andreu.

Los que pretendan ser admitidos gratis, se presentarán con todos los recibos de contribuciones que hayan pagado en el año, ó con cédula firmada por un oficial de la secretaría del Ayuntamiento en que se diga que no pagan ninguna.

Los de paga escogerán el local á donde quieran concurrir: los de gratis serán destinados al local mas conveniente segun el número de concurrentes y la distancia de las casas respectivas.

Palma 2 de setiembre de 1835.—*Juan Maria Roselló y Gonzalez*, secretario.

ECONOMIA PUBLICA.

ALGODON EN RAMA.

CARTA III.

He demostrado á vmd. me parece, amigo, que la prohibicion de los algodones de levante seria un error económico: asi porque cada especie de algodon tiene sus usos peculiares, como porque nuestra fabricacion en el estado actual de nuestra industria, de nuestros medios artísticos, y de nuestros consumos, exigen un algodon mas barato, y adecuado para tegidos ordinarios y comunes: que la prohibicion no la aconseja tampoco el fomento de los algodones del reino, puesto que si esceptuamos los de Motril y costa de Almería, todos los otros no son, en rigor, otra cosa que unos miserables ensayos, mas ó menos felices, que no entran, ni aun como una pequenísima fraccion en el cálculo de la riqueza de este ramo.

Aun me resta hacer á vmd. otra observacion de muy grave peso sobre los inconvenientes de esta prohibicion, y del extraordinario fomento que, por medio de ella, se pretende dar al algodon de Motril. Yo supongo, y por lo ya

dicho, no necesitaré prevenir á vmd., que mi suposicion es gratuita: supongo, repito, que el algodón de Motril sea de mejor calidad, que el de Fernambuco, Georgia y Borbon; que su precio sea infinitamente menor que el de los otros; que contra el órden regular y comun de las cosas, no diese la esclusiva lugar á un monopolio ruinoso á la industria fabril; en fin, que por una especie de prodigio, fuese cómodamente aplicable á la fabricacion de toda especie de ropas, y que el beneficio fuese simultáneo para el cosechero, fabricante, consumidor, y por consiguiente para el Estado. ¿Seria aun de este modo prudente la prohibicion que se aconseja? ¿Está indicada por los principios economicos fijos é invariables?

Cuando los gobiernos obran en materias de industria y de comercio contra los intereses personales, (entendiendo por intereses, los reales y positivos), cuando se empeñan en abandonar el camino que estos designan, y abrirse un otro nuevo, desconocido, y diametralmente opuesto á este, no pueden dejar de incurrir en el error; error siempre lastimoso, porque lucha ciertamente contra la industria; ¡bien! yo pregunto á los defensores de esta medida fiscal ¿por qué se desestima. ó no se estima tanto, como el algodón de Fernambuco y Bahía, el de Marañón? porque está mas cargado de basura y de algodón muerto. El de *Demerari* no tiene apenas estimacion, como no la tienen, los de Essequibo y Berbisse, porque desde que han degenerado, sus fibras, aunque finas y sedosas, son morenas, sucias y groseras, por lo menos desde el año de 1800, que fue la época de su degeneracion. Se prefiere el algodón de Sonbonjac Kinich á todos los algodones de levante, asi por la bondad de su seda, como por su blancura y limpieza; mientras que aquellos son comunmente súcios y difíciles de mondar. No se hace uso alguno del de san Leon de Caracas, y Cumaná, por el mucho desperdicio que tienen, y los granos duros y negros de que están llenos; al paso que se estima mas el de Cartagena. Pudiera citar otros muchos; pero estos bastan para mi propósito.

¿Qué diriamos de aquel gobierno que digese á los fabricantes «No quiero que empleeis para la fabricacion de

vuestras ropas, otros algodones; que los que habeis proscrito y rehusais recibir"; y al comercio: »No quiero que especuleis en otros algodones, que en estos." Yo no diré lo que pudiera decir. Me contentaré con ser únicamente el intérprete de los sentimientos de estas dos clases. Los fabricantes dirian: «Pues aquí cesó nuestra produccion. Nosotros los escluimos de ella, porque no nos sirven; porque no son propios para el consumo, y nos ocasionan tan grandes desembolsos, que este no los puede reembolsar." El comercio contestaria con igual razon: «La base de mis especulaciones, es la demanda; y yo no puedo, ni debo, comprar y transportar, lo que nadie me pide, y nadie me compra."

Hagamos ahora la aplicacion. Yo convengo en que el algodón de Motril es acaso el mejor del mundo, por su calidad, despues del de Jumel, Fernambuco y Borbon; ¿pero se cultiva bien? ¿es tan sedosa su hebra, como deberia serlo? ¿se monda y limpia como lo quiere el fabricante? Si yo respondiese á estas simples preguntas, pudiera tal vez acusárseme, ó de parcialidad, ó de ignorancia en la materia. Responderá por mí un amigo á quien aprecio por sus talentos, sus conocimientos, y amor al bien público. En una memoria que confidencialmente me ha dado á leer sobre el algodón de Motril, y cuyo objeto es demostrar la conveniencia de prohibir los algodones de levante, dice entre otras cosas: »Las ciegas rutinas disminuyeron la cantidad de los esquilmos, despreciándose, ó ignorándose, el principio de la alternativa de las cosechas, no considerándose que la muerte periódica de un gran número de arbustos, dependia de hallarse agotados los jugos propios para su nutricion, se echaban nuevas semillas en el mismo sitio donde acababa de perecer un pié; y sucedia, que las plantas ya desmedradas y débiles, no podian resistir á los insectos, que se alimentan de su corteza, hojas y raices. Disminuyéronse los productos, el cosechero quiso economizar gastos de recoleccion; fue poco escrupuloso en la preparacion del esquilmo; ensucióse la blancura de los vellones con las hojas secas de la planta, y con la porcion oleosa de la pipita; y con el fin de obtener en su venta mayor precio, la estraia ó verde, ó mal seca, por cuya razon se magulla-

ba en el torno destinado á separarla del lanage: disminuyóse consiguientemente la produccion, se deterioró la calidad, y bajó el precio, que con respecto al de Fernambuco, es ya como de 27 á 30."

¿Quiere protegerse el algodón de Motril? Pues mejórese. Entonces el fabricante nacional, y aun el extranjero, lo buscará y pagará al precio que se quiera. Tomará el lugar que le corresponde; y tal vez será algún dia preferible, no ya al de Fernambuco, que equivocadamente supone el autor de la memoria, el mejor del mundo, sino al de Jumel, cuyo precio es diariamente en Francia superior á los mejores algodones, esceptuando los de Georgia y Borbon.

¿Porqué hemos de acudir á medios violentos y ruinosos para el fomento de una produccion propia, que nos promete, á la verdad, mucha riqueza, cuando tenemos otros muchos de hacerlo, sin ofender los intereses particulares?

El algodón que procede directamente de los países productores, paga en Francia un derecho de entrada mucho mas moderado, que el que procede de los que no lo son. Considera á la España como un país no cosechero; pues ¿por qué no mejorar el algodón de Motril, sujetar su cultivo á una instruccion científica, que enseñase el modo de alternar las cosechas, la importancia de separar los capullo de las diferentes en que se subdivide la de algodón, que no madura sino por tramas, de las cuales se coge una de quince en quince dias, prolongándose la recoleccion por espacio de cuatro meses; no extraer la pipita hasta que esté seca para facilitar las faenas, é impedir que el capullo se ensucie con el aceite que dá la semilla magullada? Si cuando hubiésemos llegado á este estado feliz, enviásemos uno ó dos cargamentos al Havre Rouen ó Marsella, y lo diésemos á conocer, ¿no se promoveria su salida? ¿Y, no pudiéramos solicitar el que pasahe el derecho de algodón de país cosechero, fundándose esto en las mismas leyes?

Lejos de opinar por la prohibicion de los algodones de levante hasta que lleguemos á hacernos independientes del extranjero; parece que, asi como se protege la produccion del de Motril, debería protegerse igualmente la industria de nuestros fabricantes, aliviando el recargo de los algodo-

nes extranjeros, cuyas calidades necesitan, ya que el Jumel, que puede perjudicar al de Motril, está severamente prohibido. No falta quien juzga, que este derecho impuesto, con el loable fin de proteger á los cosecheros de la costa de Granada, ha contribuido á la ruina de nuestra industria, y aun sin utilidad de nadie. Las fábricas que han necesitado de los algodones de América y levante, los han consumido, aunque comprándolos mas caros. Han alzado los precios á sus productos, perjudicándose á sí mismos, por sus reducidas ventas; al consumidor por los altos precios, y al Estado mismo por el contrabando que se ha provocado. Y, no se diga que este recargo es una cosa tan pequeña que no pueda influir, ni en la producción, ni en el consumo; pues que en los algodones ordinarios asciende á un 30 p. 8 de su valor; y como que el algodón tambien disminuye en las operaciones que sufre, un 10 ó un 12 p. 8, el recargo que lleva consigo el producto ya confeccionado, es bastante considerable; y que ha resultado de aqui? invoco á la esperiencia y á los hechos. El contrabando de ropas para pintar en bruto y para blanquear; el que los extranjeros puedan hoy dia competir con nosotros en las ropas bastas, y aun despues de pagado el seguro del contrabando.

«No quiero rentistas,” dice un sábio francés, haciéndose cargo de la refutación de las doctrinas sentadas por un administrador de aduanas de Francia, á quien todos conocemos, y que no nombro, porque nunca hablo yo de personas. No quiero rentistas, repito, para dirigir los grandes intereses de los Estados, sino hombres pensadores que sepan observar y razonar, es decir, vaticinar los efectos por las causas, y la reaccion necesaria é infalible de las causas sobre los efectos; que estudiando y meditando abstractamente, dén á los hechos el lugar que les corresponde, y la autoridad que merecen; y, en fin, que sepan distinguir aquellas verdades eternas, que lo son siempre, en todos los tiempos, y en todos los países, de aquellas otras verdades, que no lo son sino temporal y accesoriamente, y por un conjunto de circunstancias eventuales.”

Estos principios generales, que yo acabo de establecer, no los respetaria un rentista; pero los respetaria mucho un

hombre filósofo, que despues de haberlos adoptado por conviccion, los viese practicados por las naciones mas adelantadas en la carrera de la industria, y con un suceso maravilloso. Nosotros, que mas que nadie, necesitamos de economía, en los gastos de produccion, recargamos las primeras materias. Nosotros, á quienes nos interesa abatir el precio de nuestras manufacturas de algodon para promover un gran consumo, estender proporcionalmente la fabricacion y perfeccionarla, para hacernos independientes del extranjero, y arrancar las raices del contrabando, con que nos inunda y desmoraliza, los abrazamos, aumentando la suma de los gastos de produccion; mientras que los ingleses y franceses que están en circunstancias mas favorables que las muestras, hacen todo lo contrario. Aquellos no pagan ningun derecho á la entrada de los algodones; y estos, aunque lo pagan, se abona ó restituye á la salida de los productos ya manufacturados, por medio de una prima, que equivale al derecho que pagó la primera materia. Asi es, que pagando nuestros fabricantes 30 ó 40 p. 8 sobre esta misma, y haciéndose el seguro del contrabando, con toda la posible economía, resulta; que puede el extranjero perjudicarnos mucho, aun prescindiendo de las inmensas ventajas de una industria mas adelantada que la nuestra.

Pues, y ¿por qué esta escepcion particular al sistema de proteccion y fomento adoptado generalmente por S. M. que tanto le honra, y fielmente seguido por su ilustrado ministerio? Porque es preciso fomentar á los cosecheros de Motril. Muy justo es, dicen los defensores de esta doctrina; pero aun no es tiempo de escuchar sus lamentos para esta prohibicion funesta á la industria fabril.

No dirán, me parece, los que la sostienen, que he debilitado las razones en que la fundan: he sido su fiel intérprete: lo seré en adelante y con igual imparcialidad, de la doctrina de los cosecheros, y defenderé la prohibicion que piden.

Entre tanto se repite suyo afectísimo Q. S. M. B.

M. M. G.

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.